



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), veinte y dos (22) de mayo de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto : PROCESO ORDINARIO
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : No. 70001-33-33-007-2014-00213-00
Demandante : EDITH DEL CARMEN HERNÁNDEZ PACHECO.
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-

Asunto:

Procede el Despacho a imprimir al presente asunto el impulso que corresponda acorde con la etapa procesal subsiguiente.

I-. ANTECEDENTES.

Realizado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 del CPACA y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que procede fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

II-. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

2.1. Con relación a la audiencia inicial.

Revisado el expediente se observa que las notificaciones ordenadas en el auto del 26 de septiembre de 2014, se surtieron de la siguiente manera:

- El 29 de septiembre de 2014 se notificó por medio de estado electrónico al demandante (fl. 32).
- El 10 de octubre de 2014 se notificó personalmente (buzón electrónico) al Agente del Ministerio Público, a las demandadas y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (fls. 33-36).

Al haberse surtido la última notificación el 10 de octubre de 2014, se tiene que el término de los 25 días de que trata el Art. 199 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo venció el día 12 de diciembre de 2014 y **los 30 días de traslado de la demanda concedidos en el auto admisorio corrieron hasta el 17 de febrero de 2014**. Los 10 días para la reforma de la demanda vencieron el 03 marzo de 2014.

Al encontrarse vencido el término del traslado de la demanda y la posibilidad de reforma de la misma (Art. 173 Ley 1437 de 2011) se procederá a fijar el día dos (02) de julio de 2015 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso.

2.2. De la contestación de la demanda.

En vistas que se aportó contestación la demanda se tendrá por no contestada.

2.3. Reconocimiento de personería.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

Se reconocerá personería al Doctor **CARLOS MOISES ALVARADO MAURY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.600.102 de Fundación (Mag) y T.P. No. 161.826 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de **COLPENSIONES**, dentro de los fines y términos del poder especial conferido que reposa a folios 46 a 48 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se fija el día dos (02) de julio de 2015 a las tres de la tarde (03:00 p.m.) como fecha y hora para la celebración de audiencia inicial dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- Tengase por no contestada la demanda.

TERCERO.- Reconocer al Doctor **CARLOS MOISES ALVARADO MAURY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.600.102 de Fundación (Mag) y T.P. No. 161.826 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de **COLPENSIONES**, dentro de los fines y términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

ejvs